

El artículo 39. 1. 9), dice: «Remitir al Instituto Nacional de Denominaciones de Origen y al Organismo competente de la Generalidad de Cataluña aquellos acuerdos que para cumplimiento general adopte el Consejo, en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento y aquellos que por su importancia estime deben ser conocidos por el mismo».

Debe decir: «9), Remitir al Instituto Nacional de Denominaciones de Origen y al Organismo competente de la Generalidad de Cataluña aquellos acuerdos que para cumplimiento general adopte el Consejo, en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento y aquellos que por su importancia estime deben ser conocidos por los mismos».

El artículo 51. 1. Apartado A) párrafo tercero, dice: «a), Falsificar u omitir, etc.».

Debe decir: «1), Falsificar u omitir, etc.».

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

1900

*ORDEN de 17 de diciembre de 1979 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes, grupo «A» a «Viajes Barraña, S. L.», número 581 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 2 de abril de 1979 a instancia de don Gonzalo Suárez González, en nombre y representación de «Viajes Barraña, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Barraña S. L.», con el número 581 de orden, y casa central en Boiro (La Coruña), General Franco, 37, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

1901

*ORDEN de 3 de enero de 1980 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Faessa Internacional, S. A.», por Orden de 6 de abril de 1979, en el sentido de rectificar las mercancías de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Faessa Internacional, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de calefactores, motores y radiadores para vehículos automóviles, solicita su ampliación y modificación en el sentido de rectificar las mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Faessa Internacional, S. A.», con domicilio en Troquel, 10 (Barcelona), por Orden ministerial de 6 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 26), en

el sentido de que las mercancías de importación autorizadas por la citada Orden ministerial quedan rectificadas como sigue:

— Mercancía 1.—Modificación: «Hilo de cobre esmaltado, de 0,35 a 0,8 milímetros de diámetro, partida arancelaria 85.23 B-1».

— Mercancía 2.—Rectificación: «Fleje de aluminio, de 0,10 milímetros de espesor y anchos variables, partida arancelaria 78.04 A-2».

— Mercancía 3.—Rectificación: «Poliamida 6.6, con carga de vidrio, partida arancelaria 39.01 E-1».

Segundo.—Ampliar el referido régimen en el sentido de incluir la importación de:

— Mercancía 10.—Ampliación: «Colectores de cobre y bautila para motores eléctricos, de diámetro variable entre 16,5 y 18,5 milímetros y de 8 a 12 delgas, partida arancelaria 85.01 L-2».

— Mercancía 11.—Ampliación: «Fleje de hierro galvanizado, de ancho variable y de 0,5 a 1 milímetro de espesor, partida arancelaria 73.12. D-4».

— Mercancía 12.—Ampliación: «Tubos de cobre sin alear, de 8 milímetros de diámetro 0,35 milímetros de espesor y longitud variable, partida arancelaria 76.06.A».

Tercero.—A efectos contables respecto a la ampliación más arriba citada se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos o 100 unidades, según se especifica a continuación, exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías:

— Mercancía 10, el de 100 unidades por cada 100.

— Mercancía 11, el de 103,09 kilogramos por cada 100 kilogramos.

— Mercancía 12, el de 103,09 kilogramos por cada 100 kilogramos.

— Mercancía 13, el de 103,09 kilogramos por cada 100 kilogramos.

Como porcentajes de pérdidas:

— Mercancía 10, inexistentes, por tratarse de partes o piezas terminadas.

— Para las mercancías 11, 12 y 13, el 3 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por las partidas arancelarias 73.03 A-2-b (Fleje de hierro galvanizado), 74.01 E-2 (Tubos de cobre sin alear) o 76.01 B (Tubos de aluminio sin alear).

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de septiembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de abril de 1979, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1902

*ORDEN de 3 de enero de 1980 por la que se modifica la ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedida a «Enrique Sanchis, S. A.», por Orden de 17 de enero de 1978, en el sentido de rectificar la partida arancelaria 41.02.B.1 «cueros semicurtidos con curtientes vegetales y engrasados», por la partida arancelaria 41.02.B.2 (en la actualidad partida arancelaria 41.02.B.3) «cueros curtidos y terminados», que es la que le corresponde.*

Ilmo. Sr.: La firma «Enrique Sanchis, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 4 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de junio), para la importación de pieles de bovinos y la exportación de pieles de bovino barnizadas y metalizadas, solicita sea modificada la ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de rectificar la partida arancelaria 41.02.B.1 por la 41.02.B.2 (en la actualidad partida arancelaria 41.02.B.3), que realmente le corresponde.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar la ampliación concedida por Orden ministerial de 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero), del régimen de tráfico de perfeccionamiento

activo, autorizado a «Enrique Sanchís, S. A.», de Paterna (Valencia), por Orden ministerial de 4 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de junio), en el sentido de rectificar la partida arancelaria 41.02.B.1 «cueros semicurtidos con curtiertes vegetales y engrasados», por la partida arancelaria 41.02.B.2 (en la actualidad 41.02.B.3) «cueros curtidos y terminados», que es la que le corresponde.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero), que ahora se modifica.

Tercero.—Quedan sin efecto las Ordenes ministerial de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de febrero de 1979) y 27 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de septiembre) relativas a esta misma Empresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 1903

*ORDEN de 3 de enero de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industria Navarra del Aluminio, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industria Navarra del Aluminio, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 3449/1969, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 20 de enero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Navarra del Aluminio, Sociedad Anónima», por Decreto 3449/1969, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1970), para la importación de chapa, planchas, etc., y la exportación de chapas, planchas, hojas y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 1904

*ORDEN de 3 de enero de 1980 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a Juan Serrano Pina para la importación de azúcar, y la exportación de conservas de frutas, a la nueva Empresa «Conservas de Aragón y Levante, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma Juan Serrano Pina, concesionaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Ordenes ministeriales de 26 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de agosto), y 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de noviembre), para la importación de azúcar, y la exportación de conservas de frutas, solicita la transferencia de dicha concesión a la Empresa «Conservas de Aragón y Levante, S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a Juan Serrano Pina, con domicilio en Murcia, por Ordenes ministeriales de 26 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de agosto) y 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de noviembre), a favor de la firma «Conservas de Aragón y Levante, S. A.».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 26 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de agosto) y 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de noviembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 1905

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», para la construcción de cuatro ventiladores de tiro forzado con destino a las calderas de los grupos IV y V de la Central Térmica de Compostilla II, de 350 MW. de potencia nominal cada unidad (P. A. 84.11-E).*

El Decreto 484/1972, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de ventiladores para las centrales térmicas de potencia superior a 250 MW. Esta resolución ha sido prorrogada por Decreto 1564/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio); Real Decreto 2050/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y Real Decreto 1040/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), y modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) y Real Decreto 2168/1978, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), rebajando este último el límite de potencia a 100 MW.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de ventiladores para centrales térmicas de 350 MW., bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 26 de noviembre de 1979, calificando favorablemente la solicitud de «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de los citados ventiladores, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Mitsubishi Heavy Industries Co.», de Japón.

La fabricación en régimen mixto de estos ventiladores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los ventiladores que después se detallan, en favor de «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

#### Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 464/1972, de 17 de febrero, a «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, Sociedad Anónima», con domicilio en La Felguera (Asturias), para la fabricación de cuatro ventiladores de tiro forzado con destino a las calderas de los grupos IV y V de la Central Térmica de Compostilla II, de 350 MW. de potencia nominal cada unidad.

2.ª Se autoriza a «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, Sociedad Anónima», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» (o, en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la Central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción será precisada en su debido momento, por una ulterior resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 65,8 por 100 el grado de nacionalización de estos ventiladores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 34,2 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos ventiladores. Por ser los ventiladores elementos que han de